



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 779 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 OCT 2016

VISTO: El Informe N° 1418-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con N° Doc. 221349 y N° Reg. 171581, la Carta N° 067-2016-FJTM/IC/SO, la Carta N° 058-2016-CONSORCIO SAN ISIDRO, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

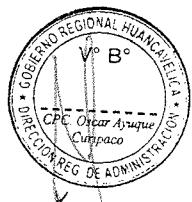
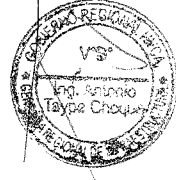
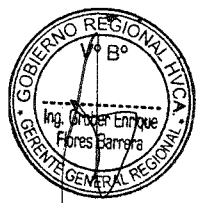
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio San Isidro, previo Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 547-2015/GOB.REG.HVCA/CE, derivada de la Licitación Pública N° 017-2015/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 621-2015/ORA, de fecha 14 de diciembre del 2015, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud en la Localidad de San Isidro de Acobamba, Distrito de San Marcos de Rocchac, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 5’315,410.53 (Cinco millones trescientos quince mil cuatrocientos diez con 53/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendarios; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, mediante Carta N° 058-2016-CONSORCIO SAN ISIDRO, de fecha 06 de octubre del 2016, la Sra. Ruth Natali Matos Bellota – representante legal de la empresa contratista Consorcio San Isidro, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Ing. Fernando Javier Tacury Mendoza – Supervisor de Obra, su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por sesenta (60) días calendarios, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la presencia de enormes bolones de roca que dificultaron la ejecución de diversas partidas pues su remoción afectó la estabilidad del talud del cerro adyacente, lo que motivó que no se pueda ejecutar el muro de contención como estaba propuesto sino haciéndole mejoras al diseño estructural, generando mayores metrados en la ejecución de las partidas de encofrado de la pantalla del muro así como el concreto, constituyendo vicios ocultos que el Expediente Técnico aprobado no menciona para nada, inconvenientes que afectaron el cumplimiento del Calendario de Avance Físico Valorizado y también la Ruta Crítica de Ejecución de Obra. Sustenta el hecho generador con las anotaciones en el Cuaderno de Obra, Panel fotográfico, Calendario de avance de obra actualizado vigente, Planos del mejoramiento del muro de contención y otros documentos que adjunta;

Que, al respecto, el Ing. Fernando Javier Tacury Mendoza – Supervisor de Obra, a través de la Carta N° 067-2016-FJTM/IC/SO, de fecha 11 de octubre del 2016, luego de la revisión y análisis al pedido, manifiesta que la ampliación de plazo se sustenta debido a que en la ejecución de la obra se ha encontrado un vicio oculto en el Expediente Técnico ya que se tuvo que ejecutar mayores metrados en el sector del Muro de Contención debido a la omisión del Proyectista al no haber considerado que cuando se intervino en ese sector realizando el corte de terreno se ha evidenciado la presencia de enormes bolones de roca, siendo imposible usar explosivos, además que la remoción de estas rocas podían desestabilizar el talud del cerro adyacente y comprometer la plataforma de la vía principal de acceso al





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 779 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 OCT 2016

Centro Poblado de San Isidro de Acobamba así como a la obra nueva en ejecución, pues desde el inicio de la obra se evidenció este problema y por la presencia de vegetación por el piso ecológico donde se localiza el terreno donde se ejecuta la obra no se pudo observar la presencia de las mismas; precisa que, por más que la obra sea a Suma Alzada la ejecución de estos mayores metrados al no estar contemplados en el Expediente Técnico aprobado y en la programación de obra inicial, han ocasionando la pérdida innecesaria de tiempo perjudicando el avance programado; además agrega que, muchas partidas a pesar de no haber estado en ruta crítica, por el simple hecho del tiempo de su ejecución han modificado considerablemente el cronograma pactado haciendo una nueva ruta crítica con partidas que quizás eran intrascendentes pero que ahora son vitales como son Movimiento de Tierras, Concreto Armado, Zapatas, Muros, Revoques, Enlucidos y Acabados, Tarrajeo y Pintura del Muro de Contención; en consecuencia, efectuada la cuantificación de la ampliación de plazo N° 02, considera que esta corresponde a cuarenta y cinco (45) días calendarios de demora contados a partir del 25 de agosto que representa el día donde se afecta la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra vigente, por lo que opina favorablemente por la solicitud de ampliación de plazo N° 02 sólo por cuarenta y cinco (45) días calendarios;



Que, al respecto, es importante señalar que el numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifican situaciones ajenas a su voluntad que determinan atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Del mismo modo, el Artículo 200° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, asimismo, el Artículo 201° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que *“El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)”*;

Que, por otro lado, de conformidad al literal a), numeral 27.1 del Artículo 27° - Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se establece que el plazo de ejecución de un proyecto de inversión pública está considerado como modificaciones no sustanciales; por lo que, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: *“Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud en la Localidad de San Isidro de Acobamba, Distrito de San Marcos de Rocchac, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica”*, al estar considerada como una variación de tipo no sustancial, debe ser registrada en el Banco de Proyectos conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión, a través del órgano competente;

Que, estando a lo expuesto y al pronunciamiento emitido por el Ing. Fernando Javier Tacury Mendoza – Supervisor de Obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 1418-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 sólo por cuarenta y cinco (45) días calendarios, cuantificado a partir del 14 de



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 779 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 OCT 2016.

octubre del 2016 al 27 de noviembre del 2016, a favor del Consorcio San Isidro; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la **AMPLIACION DE PLAZO N° 02**, por espacio de cuarenta y cinco (45) días calendarios en la obra: **“Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud en la Localidad de San Isidro de Acobamba, Distrito de San Marcos de Rocchac, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica”**, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 27 de noviembre del 2016, por los fundamentos expuestos en la Carta N° 067-2016-FJTM/IC/SO, ratificado por Informe N° 1418-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, efectuar el registro en el Banco de Proyectos de la presente Ampliación de Plazo N° 02 conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato del Ing. Fernando Javier Tacury Mendoza – Supervisor de Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Consorcio San Isidro y al Ing. Fernando Javier Tacury Mendoza – Supervisor de Obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

